



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



158
RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2020-GR-APURIMAC/GR.

Abancay, 08 ABR. 2020

VISTO:

La Resolución Ministerial N° 155-2020-MINSA, que crea el Comando de Operaciones de carácter temporal dependiente del Ministerio de Salud con el objeto de implementar, ejecutar, controlar y evaluar el proceso de atención a nivel nacional de los casos de COVID-19, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobierno Regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...), siendo la atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la norma constitucional, que indica: “Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia”.* Bajo ese contexto; **la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, entonces la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regular, vigilarla y promoverla. III. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la Ley y este derecho es de carácter irrenunciable;**

Que, el numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público; por lo tanto, **es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, asimismo la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países de manera simultánea;**

Que, en mérito de los fundamentos precedentes, el Gobierno Central mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19 en todo el territorio nacional, asimismo se dictó normas reglamentarias para asegurar la continuidad de las acciones en la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus – COVID19 en el ámbito del Sector Salud. Cuando una disposición expresamente refiera al Sistema Nacional de Salud, el ámbito abarca a todo el Sector Público y Privado, según corresponda;

Telf. Central (083) 321022 | 321431 | 322617 | 321014 | 323731 | Telf. Fax: 321164
consultas@regionapurimac.gob.pe | Jr. Puno 107 | Abancay - Apurímac





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



Que, conforme al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, plazo que se prorroga por el término de trece (13) días calendario a partir del 31 de marzo del 2020, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 051-2020-PC, mas otra prórroga extendiendo el estado de emergencia en el país hasta el 26 de abril, para enfrentar la pandemia de coronavirus, del mismo modo se dictan otras medidas complementarias, incluyendo la inmovilización social obligatoria durante todo el día por los días 09 y 10 de abril del presente año conforme al decreto Supremo N° 061-2020-PCM;

Que, el artículo 28° de los lineamientos de organización del estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, dispone que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros o productos específicos los mismos pueden ser sectoriales o multisectoriales;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 155-2020-MINSA, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud ha creado el Comando de Operaciones de carácter temporal dependiente del Ministerio de Salud con el objeto de implementar, ejecutar, controlar y evaluar el proceso de atención a nivel nacional de los casos de COVID-19;



En uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la CONFORMACION DE GRUPO DE TRABAJO denominado “COMANDO DE OPERACIONES REGIONAL COVID – 19 APURIMAC”, que tendrá como objetivo implementar, ejecutar, controlar, y evaluar el proceso de atención a nivel de la región de los casos de Coronavirus (COVID – 19).

ARTICULO SEGUNDO. - El “COMANDO DE OPERACIONES REGIONAL COVID – 19 APURIMAC”, está integrado conforme al detalle siguiente:



PRESIDENTE: DIRECTOR REGIONAL DE SALUD- APURÍMAC

MIEMBROS : DIRECTOR DE LA DISA II DE ANDAHUAYLAS
DIRECTOR EJECUTIVO DE EsSALUD DE APURIMAC
DIRECTOR DEL HOSPITAL DIOSPI SUYANA
DIRECTORA (e) DE LA SANIDAD POLICIAL-PNP
DECANO DEL COLEGIO MÉDICO DE APURIMAC
CLINICA SANTA TERESA DE ABANCAY

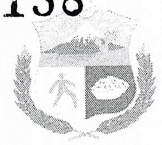




GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION

158



ARTICULO TERCERO. - El Grupo de trabajo del Comando de operaciones se encuentra facultado para solicitar colaboración, asesoramiento, apoyo, opinión y aporte técnico de representantes de las diferentes entidades públicas y/o privadas del ámbito regional.

ARTICULO CUARTO. - El financiamiento esta sujeto a la prestación de servicios mediante la DIRESA- APURIMAC.

ARTICULO QUINTO. - **SE DISPONE** la instalación del “**COMANDO DE OPERACIONES REGIONAL COVID – 19 APURIMAC**” en el mismo día de la expedición de la presente resolución Ejecutiva Regional y debiendo elaborar el Plan de trabajo dentro de los dos (02) días hábiles de instalada.

ARTICULO SEXTO. - **SE DISPONE** que todos los establecimientos y/o centros de salud proporcionen y faciliten toda la información requerida por el **COMANDO DE OPERACIONES REGIONAL COVID – 19 APURIMAC**.

ARTICULO SEPTIMO. – El Comando de Operaciones Regional tiene vigencia hasta quince (15) días calendarios posteriores a la finalización de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud debido a la existencia del COVID- 19.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER a Secretaria General notifique la presente resolución a todos los involucrados; asimismo publíquese la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



BALTAZAR LANTARON NÚÑEZ
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Apurímac



BLÑ/GR.
PGC/SG

